

Ayuntamiento de Canet lo Roig

Vistas las competencias que me atribuye el **art. 21.1.m)** La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Como continuación de las medidas adoptadas mediante resolución de esta Alcaldía, de fecha **13 de marzo de 2020**, en relación a la contención de la expansión del coronavirus COVID-19, y atendiendo las diversas Resoluciones dictadas por EL Gobierno de la Nación, la Generalitat Valenciana y, de forma especial, las disposiciones contenidas en el **Real Decreto 463/2020**, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma en todo el territorio nacional,

RESUELVO

PRIMERO. Atención en oficinas municipales

Cualquier duda o trámite deberá hacerse vía telefónica o telemática en horario de oficina de **9 a 14 horas**.

Contacto telefónico: **964 49 42 41**

Por correo electrónico: **ayuntamiento@canetloroig.es**

A través de la sede electrónica en la dirección:
<https://canetloroig.sedelectronica.es>

No se realizará **atención presencial** si no es mediante concertación de **cita previa**.

SEGUNDO. Consultorio Médico (médico y Enfermería)

Se atenderán por teléfono aquellas consultas no urgentes, quedando anuladas las citas programadas para controles rutinarios (en caso de curas e inyectables preguntar antes por teléfono con objeto de evitar aglomeraciones en la sala de espera)

Los usuarios que acudan a la consulta esperarán en la calle hasta que quede libre la sala de espera, debiendo **respetar siempre una distancia de 1,5 metros** entre personas.

Para cualquier duda llamar al teléfono **964 405693 de 9 a 13:30 horas**.

En caso de presentar **síntomas de COVID-19** (tos seca, fiebre y dificultades respiratorias), nunca debe desplazarse la persona afectada al Consultorio Médico, **llame al teléfono** y le atenderán los profesionales sanitarios.

Ayuntamiento de Canet lo Roig

TERCERO. Actos religiosos

Queda **suspendida**, en el ámbito de todo el término municipal, su **celebración pública**, hasta nueva orden, en cualquiera de sus modalidades (misas dominicales, procesiones, bautizos, bodas, entierros...)

En el caso de los entierros, y siempre a petición de la familia, podrá solicitarse la presencia del mosén en el cementerio municipal para ofrecer responso en el momento de dar sepultura.

CUARTO. Limitación de la libertad de circulación

Queda limitada la circulación de las personas por las calles del municipio y caminos rurales del término municipal, pudiéndose transitar únicamente para:

- Adquirir alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad.
- Asistir a la consulta del médico o enfermero con las limitaciones arriba expuestas)
- Desplazarse al lugar de trabajo con objeto de efectuar la prestación laboral.
- Asistir a personas mayores o especialmente vulnerables.
- Obtener dinero en establecimientos de crédito o cajero automático.
- Repostaje en Gasolineras.

La **circulación** por las vías públicas se hará **siempre de forma individual**, salvo que se acompañe a personas con discapacidad o por otras causas justificadas.

Sólo se permitirá la circulación de vehículos particulares por las calles del municipio para la realización de las actividades arriba indicadas.

QUINTO. Locales y establecimientos

Queda suspendida la apertura al público de los locales comerciales o establecimientos minoristas, a excepción de aquéllos dedicados a la **alimentación, farmacias o aquellos otros permitidos por la legislación que regule el Estado de alarma** durante la prolongación del mismo. En los locales cuya apertura esté permitida deberán evitarse las aglomeraciones y se controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad de al menos un metro a fin de evitar posibles contagios.





Ayuntamiento de Canet lo Roig

SEXTO. Cierre de espacios de recreo

Queda suspendida la actividad en parques de recreo o infantiles, así como instalaciones culturales o deportivas hasta nueva orden.

SÉPTIMO. Quemaz en parcelas rurales.

Debido a la situación excepcional en el que nos encontramos por el avance del coronavirus y en coherencia con las medidas preventivas recomendadas desde la Administración, se decreta la **preemergencia nivel 3** en lo que se refiere a la realización de quemaz y todo tipo de actividades lúdicas en entorno rural o forestal que se prolongará hasta disposición en contrario.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE

